

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

4-6586

**MATERIA: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5938 DE
FECHA 04 OCTUBRE 2022 QUE PROHIBE CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA. -**

TALCA, 28 OCT 2022

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto Supremo N° 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; La sentencia de fecha 9 de julio de 2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, en causa rol N° 1148-2021, que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales de los comicios celebrados el 13 de junio de 2021 y la respectiva acta de proclamación; las Resoluciones N°s. 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 5° transitorio de la Ley N° 21.074, señala, en lo pertinente, que el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales.

2° Que, mediante el Decreto Supremo N°71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los gobiernos regionales.

3° Que, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indica como competencia a transferir aquella establecida en el inciso 1° del artículo 113° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el cual preceptúa "*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.*".

Dicha competencia se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4º Que, mediante solicitud presentada con el registro N° 4120 con fecha 05.07.2022 por parte de la **Corporación de Deportes de Curicó** al Gobierno Regional del Maule, por corte de tránsito para la realización de la "Maratón del Maule" en las comunas de Romeral y Curicó, el día 30 de octubre 2022, entre las 07:30 y las 13:30 hrs.

5º Que, dando cumplimiento al instructivo aprobado mediante Oficio N° 1009 de fecha 20 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, se acompañaron a la solicitud todos los documentos requeridos en su numeral 2) "Actividades deportivas".

6º Que, consultada la factibilidad del desarrollo de la actividad a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, dicha actividad fue autorizada mediante Oficio N° 25341/2022 DTPR de fecha 29.09.2022 e informe de Retén los Queñes y Tenencia Romeral.

7º Que, mediante correo electrónico de fecha 17.10.2022, la Corporación de deportes de Curicó, informa que acogiendo la sugerencia de Carabineros y con el objetivo de optimizar los trayectos para intervenir en menor medida el transporte público se ven la obligación de modificar la ruta y horarios programados para la actividad Maratón del Maule.

8º Que, consultada la factibilidad del desarrollo de la actividad a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, dicha actividad fue autorizada mediante Oficio N° 28144/2022 DTPR de fecha 28.10.2022 e informe de la 1era Comisaría de Carabineros Curicó del 18.10.22.

9º Que, sin perjuicio de la publicación de la actividad a realizar en el Diario Oficial, el solicitante informará a la comunidad afectada de dicha actividad.

10º Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º MODIFÍCASE en la Resolución Exenta N° 5938 de fecha 04.10.2022, su punto resolutive 1º en el siguiente sentido por: **PROHÍBESE** la circulación en calzada completa de todo tipo de vehículos, con motivo de realizar "1º Versión de la Maratón del Maule", programada el día 30.10.2022, entre las 07:30 a 13:30 horas, en las medias calzadas de las calles del sector urbano, según tabla adjunta en las comunas de Romeral y Curicó:

Actividad	Calles	Entre calle(s)
Maratón 42 K	Zona Urbana de la ruta J-55	Avenida Libertad
	Camino Los Vidales	Avenida Rauquén
	Avenida Rauquén	Avenida Circunvalación
	Avenida Juan Luis Diez	Fin: Estadio la Granja
Media maratón 21K	KM 17 de la ruta J-55	Avenida Libertad
	Camino Los Vidales	Avenida Rauquén
	Avenida Rauquén	Avenida Circunvalación
	Avenida Circunvalación	Avenida Juan Luis Diez

	Avenida Juan Luis Diez	Fin: Estadio la Granja
--	------------------------	------------------------

Corrida 10K	Avenida Libertad	Avenida Bernardo O'Higgins
	Avenida Libertad	Zona Urbana de la ruta J-55
	Camino Los Vidales	Avenida Rauquén
	Avenida Rauquén	Avenida Circunvalación
	Avenida Juan Luis Diez	Fin: Estadio la Granja
Corrida Familiar 3,5K	Avenida Juan Luis Diez	Avenida Circunvalación
	Avenida Circunvalación	Piloto Marcelo Oxilia
	Avenida Alessandri	Avenida Juan Luis Diez
	Avenida Juan Luis Diez	Fin: Estadio la Granja

2° Los vehículos motorizados de pasajeros, que en su trayecto tengan como vía de circulación la señalada en el numeral precedente, deberán circular por las primera y segunda vía de la calzada, o adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.

3° **ADÓPTENSE**, todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de la actividad, especialmente aquellas preventivas de seguridad y señalización, por parte del responsable, **Corporación de Deportes de Curicó**, debiendo coordinar la señalización del sector donde se realizará el cierre temporal, según lo señala el Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), así como respetar estrictamente el periodo de cierre de la calle, en los tramos y horas indicados en la presente resolución.

4° Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

5° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.



JPR/NSF/CCR
DISTRIBUCIÓN:

- h.torteshidalgo@gmail.com
- División de Infraestructura y Transportes
- * Archivo Unidad de Gestión de Documentos.